MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 216/2015 Evaluación Bancos de Macha X Re



AUTORIZA A ECOS CONSULTORES LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAĪSO. 1 7 NOV. 2015

R. EX. N° __3080

VISTO: Lo solicitado por Ecos Consultores Limitada, mediante C.I. SUBPESCA Nº 13.096 de fecha 03 de noviembre 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 216/2015, contenido en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 216/2015, de fecha 06 de noviembre de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Evaluación Directa de los Principales Bancos de Macha (Mesodesma donacium) de la X Región, 2015", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.560; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 683 de 1980 y Nº 461 de 1995, y el Decreto Exento Nº 971 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 1126 de 2015, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante C.I. SUBPESCA Nº 13.096 de 2015, citada en Visto, Ecos Consultores Limitada solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Evaluación Directa de los Principales Bancos de Macha (Mesodesma donacium) de la X Región, 2015".

Que, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 216/2015 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º número 29) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales, y cuya finalidad es generar información científica que permita administrar adecuadamente la pesquería de macha en la X Región.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Ecos Consultores Limitada, R.U.T. Nº 76.186.506-K, domiciliada en Avenida Errazuriz Nº 1178, oficina 101, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia denominado "Evaluación Directa de los Principales Bancos de Macha (Mesodesma donacium) de la X Región, 2015", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar la extracción de ejemplares silvestres de macha (*Mesodesma donacium*), con el fin de evaluar el estado de situación del recurso en los principales bancos de la X Región, como insumo en el proceso de diseño del Plan de Manejo de las Pesquerías Bentónicas de la X Región en el periodo 2015.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 8 meses contados desde la publicación de la presente resolución de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura, en X Región de Los Lagos, en los sitios de muestreo indicados en los Términos Técnicos de Referencia y en el Informe Técnico (PINV) Nº 216/2015, ambos citados en Visto.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo total de 10.000 kilogramos (equivalentes aproximadamente a 250.000 unidades) del recurso macha *Mesodesma donacium*. Dicha cuota será desagregada por banco, en función de la disponibilidad del recurso en cada uno de ellos, siendo extraída en una sola faena de muestreo, cuando las condiciones del mar y del clima lo ameriten.

5.- En el evento de desarrollar parte del muestreo al interior de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO) o de un Ārea de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), la ejecutora deberá coordinar dichas actividades con la organización que esté a cargo de dichas áreas.

En el caso del muestreo que ocurra al interior de una Reserva Marina, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Las embarcaciones artesanales que se utilicen deberán contar con toda la documentación al día, de acuerdo a la normativa vigente y deberán ser informadas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un plazo de 48 horas de anticipación a las labores de muestreo.

7.- Para efectos de la extracción realizada por la peticionaria, se exceptúa del cumplimiento de la talla mínima de extracción de 5 cm., aplicada desde la IX a la X regiones, establecida mediante el D.S. Nº 683 de 1980 y de la veda biológica vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, según lo dispuesto por el D.S. Nº 971 de 2015, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- Dentro del plazo de 30 días hábiles posteriores al término de la investigación, la ejecutante deberá entrega un informe final del proyecto. Este requisito será considerado en la tramitación de futuras solicitudes de pescas de investigación, presentadas por la consultora.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La peticionaria designa como responsable de esta pesca de investigación a su representante legal, don Miguel Espíndola Rojas, R.U.T. Nº 12.137.108-1, de su mismo domicilio.

12.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La peticionaria deberá informar de esta pesca de investigación al presidente del Comité de Manejo del recurso macha de la X Región de Los Lagos.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbase copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANŌTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

